



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 688 del 12 de abril de 2000, se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a través de su representante legal a la Curtiembre Pieles del Sur, ubicada en la calle 59 B Sur No. 16 B-36 de la ciudad de Bogotá D.C., acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora Martha Delia Garzón de Arbeláez, el pasado 14 de abril de 2000, y que quedo ejecutoriada el 26 de abril del mismo año.

Que mediante el Radicado No. 2001EE22381 del 26 de septiembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al industrial que realizara las actividades descritas en el Concepto Técnico 8276 del 20 de junio de 2006.

Que mediante el Radicado No. 2003ER28464 del 27 de agosto de 2003, la señora Martha Delia Garzón, solicita al entonces DAMA, le expida una certificación en la cual conste que el establecimiento Pieles del Sur se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la exigencia del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el Radicado No. 2005ER14954 del 2 de mayo de 2005, Curtiembres pieles del Sur presenta el informe correspondiente al proyecto de las obras a realizar en el establecimiento ubicado en la calle 59 B No. 16B-36 sur, con el fin de complementar el Plan de Manejo Ambiental, ya aprobado mediante Resolución No. 688 de 2000.

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 033 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el DAMA, la EAAB allegó el consecutivo 2004-0853 el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento que nos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ocupa, que "La industria PIELES DEL SUR INCUMPLE respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua respecto de los parámetros de Cromo Total, Grasa y Aceites (Resolución 1074/97 y 1596/01-DAMA), esta caracterización fue evaluada en el concepto Técnico No. 6226 del 3 de agosto de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 8 de Marzo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 59 B No. 16B-36 Sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Pieles del Sur cuya actividad principal es el curtido de pieles en pelo, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 6558 del 12 de mayo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

6. CONCLUSIONES

La industria CURTIEMBRES PIELES DEL SUR, incumplió respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua respecto a los parámetros pH, Cromo Total y sólidos Sedimentables (Resolución 1074/97 y 1596/01 DAMA), en caracterización realizada por la EAAB el día 9 de agosto de 2007.

Al realizar el cálculo del grado de Contaminación Hídrica (UCH), clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un grado de significancia MUY ALTO. (...)

La empresa CURTIEMBRE PIELES DEL SUR, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha genera vertimientos (sic) no los ha registrado, como tampoco ha tramitado la solicitud de permiso de vertimientos. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados ✕



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas preventivas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento Curtiembres Pieles del Sur ha presuntamente incumplido las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de pH, Cromo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Total y sólidos Sedimentables, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 6558 del 12 de mayo de 2008, los vertimientos del establecimiento CURTIEMBRES PIELS DEL SUR según la caracterización llevada a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se encuentran en Unidades de Contaminación Hídrica MUY ALTOS, por ello y en virtud de lo establecido en el artículo No. 5 de la Resolución No. 339 del 23 de Abril de 1999, el cual establece que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos y además esta generando un daño al recurso hídrico en virtud de la clasificación de UCH, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento CURTIEMBRES PIELES DEL SUR, en cabeza de su representante legal y/o propietario la señora Martha Delia Garzón Arbeláez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.961.389 de Bogotá, establecimiento ubicado en la Calle 59 B No. 16 B-36 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º, no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos según ordena el artículo 4º de la mencionada norma, la medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento al establecimiento CURTIEMBRES PIELES DEL SUR, en cabeza de su representante legal y/o propietario la señora Martha Delia Garzón Arbeláez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.961.389 de Bogotá, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Diligencie el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico, y realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Presente la siguiente información:

2. Planos actualizados con la corrección correspondiente en el punto de rebose que no debe existir en el tanque de homogenización, en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.
3. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la ley 373 de 1997, quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener el consumo en m³/mes frente a la producción de Kg/mes, indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB, metas de reducción de perdidas teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria, implementar el reuso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deber ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite, adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales, establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos, la política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua, y implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradual para ser utilizados por empleados y equipos de producción.
4. Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida por el medio ambiente, la utilizada en las actividades domesticas, la contenida en los productos y la descarga a la red de alcantarillado, indicando la fuente de abastecimiento de agua potable, numero de los diferentes contratos que tiene con la EAAB, identificando los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, indicando si cuentan con recirculación de agua, a su vez indicar lo equivalente para los procesos y actividades que utilicen agua, reporte de los empleados de planta y personal contratista indicando el numero de turnos, horas por turno y días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Además, deberá reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, soportado con copia de la facturación realizada por la EAAB, informar la fuente bibliográfica de donde fueron obtenidos índices de consumo de agua Teóricos relacionados con la actividad, en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance, presente el diagrama de flujo de los procesos productivos indicando consumo de agua y materias primas empleadas, así como caudales de salida, las perdidas, estas detalladas indicando la etapa del proceso donde se origino la evaporación y la que queda en los productos.

Defina los gastos de consumo de agua para cada proceso, llevando un registro diario y horarios de consumos, he indique el consumo por producto terminado, copia de la facturación correspondiente a los últimos tres (3) periodos de servicio de acueducto y alcantarillado, realice calculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el ultimo recibo de acueducto, y considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

5. Cuantificar los lodos (m³) por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento, indicando a su vez el sistema de tratamiento y disposición final de lodos.
6. Manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que desarrolle los aspectos de descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman, junto con el anexo fotográfico, describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial en el que incluya como mínimo el volumen de agua a tratar por cada unidad versus el tiempo, el volumen tratado por el sistema de tratamiento versus el tiempo de tratamiento, el número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas), determinar la frecuencia de la descarga del sistema de depuración a red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual), mas el tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento, y presentar el plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicando el sentido del flujo.
7. Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollo los aspectos de frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la panta, cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento y el procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

8. Plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar el análisis de riesgo generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental, la evaluación de riesgos, la asignación de prioridades, las medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas), medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
9. Flujo grama del proceso productivo (balance de materias), donde se in dique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
10. Se le conmina al uso de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan ha hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso y se le informe de la metodología de la caracterización y si procede o no la realización de la misma con el fin de probar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1592

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al establecimiento CURTIEMBRES PIELES EL SUR, en cabeza de su representante legal y/o propietario la señora al Martha Delia Garzón Arbeláez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.961.389 de Bogotá, en la Calle 59 B No. 16 B-36 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyectó: Ricardo GA
Exp: DM-06-99-91
C:T: 6558 120508